

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 68

*Referencia:*

*Año:* 1955

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-10-1955

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4º DE LA LEY N°10 DE 1948. (FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 12895

*Publicada el:* 28-02-1956

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Universidades, Universidad de Panamá, Finanzas públicas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.278

*Rollo:* 49

*Posición:* 461

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE FEBRERO DE 1956

Nº 12.895

### —CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL  
Ley Nº 68 de 31 de Octubre de 1955, por la cual se modifica una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto Nº 250 de 27 de Noviembre de 1955, por el cual se designa una comisión examinadora.  
Decreto Nº 251 de 1º de Diciembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decretos Nos. 61 y 62 de 2 de Junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo  
Resolución Nº 1056 de 27 de Marzo de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.  
Acosos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

#### LEY NUMERO 68

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1955)

"por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley Nº 10 de 1948"

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 4º de la Ley Nº 10 de 1948 quedará así:

El Gobierno Nacional destinara a cada año en el Presupuesto de Gastos una suma no menor de B. 100,000.00 (cien mil balboas) para el sostenimiento de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario General.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de Octubre de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DESIGNASE UNA COMISION EXAMINADORA

#### DECRETO NUMERO 250

(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se designa una comisión examinadora.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el aparte a) del artículo 10 de la Constitución Nacional, los extranjeros que

aspiran a la nacionalidad panameña deben comprobar que poseen el idioma español y nociones elementales de geografía historia y organización política panameña, y

Que es preciso reglamentar más eficazmente la forma, condiciones y requisitos que deben llenarse para el cumplimiento de la anterior finalidad.

DECRETA:

Artículo primero: Créase una Comisión Examinadora que estará compuesta por los siguientes funcionarios: el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá y quien tendrá como suplente al Jefe de la Sección del Protocolo; el Jefe de la Sección de Naturalización quien tendrá como Suplente al Jefe de la Sección Diplomática y Consular; el Inspector Provincial de Educación de la Provincia de Panamá, quien tendrá como Suplente al Sub-Inspector Provincial; y un Miembro de la Academia de la Historia quien tendrá como Suplente a otro Miembro de dicha Institución y quienes serán escogidos por el Organo Ejecutivo.

Artículo segundo: La Comisión de que trata el artículo anterior tendrá a su cargo todo lo relacionado con los exámenes a que deben someterse los extranjeros aspirantes a la obtención de la Carta de Naturalización, con el fin de comprobar que poseen el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas. Estos exámenes se presentarán por escrito, en los días y horas señaladas por la Comisión Examinadora.

Artículo tercero: La Comisión que se crea por este Decreto dictará su Reglamento interno y cualesquiera otros para los fines que se le encomiendan.

Artículo cuarto: Los cargos de Miembros de la Comisión Examinadora son ad honorem.

Artículo quinto: El presente Decreto deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZAPÓ.